

cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.-Al personal marítimo que supere dichos cursos les será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el Centro de Formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica del nivel correspondiente establecida en la Orden de 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello, el Centro remitirá a esta Dirección General la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Cuarto.-El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por la Empresa «Seguridad Gallega Nosa Terra, Sociedad Anónima».

Madrid, 10 de enero de 1991.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE CULTURA

1963 REAL DECRETO 41/1991, de 18 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos, situada en la calle Iglesia 8, en Villar del Aguila-Torrejuncillo del Rey (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 5 de abril de 1983, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos, en Villar de Aguila-Torrejuncillo del Rey (Cuenca).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Cultura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo de 31 de octubre de 1989, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho templo, con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2, y 14.2, de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos, situada en la calle Iglesia, 8, en Villar del Aguila-Torrejuncillo del Rey (Cuenca).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración comprende:

De la manzana 98401 las parcelas 02 y resto de la parcela 01 colindante al bien declarado.

De la manzana 98413 las parcelas 04 y 05 completas.

De la manzana 98410 las parcelas 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 completas.

De la manzana 97410 la parcela 02 completa.

De la manzana 97415 las parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 completas.

La manzana 98408 completa.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Art. 3.º La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

1964 ORDEN de 15 de noviembre de 1990 por la que se hace pública la composición del Jurado calificador del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1990, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 23), por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1990, este Ministerio ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador y el fallo emitido por el mismo.

Primero.-El Jurado, de acuerdo con el apartado 4.º de la Orden de Convocatoria, quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Augusto Roa Bastos, autor galardonado en la edición de 1989.

Vocales:

Excelentísimo señor don Manuel Alvar López, Director de la Real Academia Española.

Excelentísima señora doña Elsie Alvarado de Ricord, Directora de la Academia Panameña de la Lengua Española.

Ilustrísima señora doña Adelaida García Morales, designada por el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Ilustrísimo señor don Abel Posse, designado por el Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ilustrísimo señor don José María Castellet, designado por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Ilustrísimo señor don Martín de Riquer, designado por el Consejo de Universidades.

Secretario sin voto:

Ilustrísimo señor don Juan Manuel Velasco Ramí, Director general del Libro y Bibliotecas.

Secretario de Actas:

Ilustrísimo señor don Jesús Moreno Sanz, Director del Centro de las Letras Españolas.

Segundo.-El Jurado calificador acordó, por mayoría absoluta, otorgar el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1990 a don Adolfo Bioy Casares.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

1965 ORDEN de 27 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 773/1987, interpuesto por el Abogado del Estado.

La sentencia de fecha 2 de marzo de 1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 54.083, promovido por don Joaquín Otón Ramírez, contra Resoluciones del Ministerio de Cultura de 8 de mayo y 1 de octubre de 1985, por las que se impuso la sanción de multa de 250.000 pesetas a la Empresa titular del Cinematógrafo «Almirante», de Sevilla.

La Orden de este Ministerio de fecha 21 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de junio), dispuso la ejecución, en sus propios términos de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en 21 de diciembre de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente al apelado don Joaquín Otón Ramírez, que no consta haya comparecido en estas actuaciones, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 54.083, con fecha 2 de marzo de 1987, a que la presente apelación se contrae, revocamos la expresada sentencia recurrida, declarando en su